SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes.
Buga, 17 de abril de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 295
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ARTURO MOYANO en contra de CARMEN EMILIA AMAYA MAYA; se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, allega notificación personal de la demandada; la cual una vez analizada, constata este despacho que, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., esto es que, la memorialista no aporta la comunicación enviada a la demandada, advirtiendo a quien va dirigida, la existencia del proceso, la naturaleza del mismo, fecha de la providencia a notificar, término para que comparezca a este estrado judicial, debidamente cotejado por la empresa de mensajería, esto según lo establecido en el numeral 3 de la norma citada:

> ” **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
> (…) 3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (…)
>
> (…) **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente** (…).” (Negrilla del Despacho)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

TENER por no efectuada la notificación personal a la demandada CARMEN EMILIA AMAYA MAYA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

LG

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRÓNICO No.**073.**
HOY **25 DE ABRIL 2024,** A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab334330d82fcf789cb4723d9c92c6b88508c37a8ae91bb9670fadd626147ad9**
Documento generado en 24/04/2024 04:36:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica